

El alcance legal en España del certificado de ciudadanía de Puerto Rico

The legal significance in Spain of the Puerto Rico citizenship certificate

“YO SOY UN CIUDADANO, NO DE ATENAS O GRECIA, SINO DEL MUNDO.”
SÓCRATES

Enrique Acosta Pumarejo¹

Universidad Internacional de La Rioja

Sumario: 1. Introducción. 2. La diferenciación práctica entre nacionalidad y ciudadanía. 2.1. La concéntrica vinculación entre nacionalidad y ciudadanía. 2.2 En resumen atómico 3. Reglamento de Ciudadanía Puertorriqueña: Articulado 4. Aproximación a la Nacionalidad en España. 4.1 ¿Quiénes ostentan la nacionalidad española? 4.2 Modos de Adquisición 5. Eficacia de los Certificado 6. Conclusión 7. Bibliografía.

Resumen: El presente artículo realiza un análisis del reglamento 7347 por el cual se rige el proceso de evaluación y otorgamiento de certificados de ciudadanía de Puerto Rico. Igualmente se comenta brevemente el concepto de ciudadanía *vis-a-vis* nacionalidad. También reseña sucintamente elementos y requisitos para obtener la nacionalidad española. Así las cosas, se pasa a apuntar la eficacia que tiene el Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña en el quehacer jurídico del ordenamiento español en cuanto a extranjería se refiera. Enfatiza en cómo el Certificado permite la coexistencia, simultaneidad y remanencia de ciudadanías y nacionalidades. Se argumenta la potencial novedad que implica esta eficacia no tan solo a un 'nativo' isleño sino a todo acreedor del Certificado independientemente de su lugar de origen.

Palabras clave: Certificado; Ciudadanía; Extranjería; Nacionalidad

Abstract: The present article analyses Regulation 7347 which governs the process of the evaluation and grant of Puerto Rico Citizenship Certificates. It briefly comments on the concept of citizenship *vis-à-vis* nationality. Also, it succinctly reviews the elements and requirements for obtaining Spanish nationality. The effectiveness of the Certificate of Puerto Rican Citizenship in the everyday legal framework of the Spanish system as far as foreigners are concerned is discussed point by point. The article emphasizes how the certificate permits the co-existence, simultaneity and resurgence of citizenships and nationalities. The potential novelty

¹ Profesor Colaborador en La Universidad Internacional de La Rioja, Doctor en Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible en la Universidad de Valencia y Universidad Degli Studi di Palermo; Máster en Estudios Internacionales y de la Unión Europea en la Universidad de Valencia; Juris Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho; Licenciado en Derecho Universidad Francisco de Vitoria(homologación), Licenciado en Artes concentración en Filosofía en la Universidad de Puerto Rico.
Correo Electrónico: enrique.acosta@unir.net

implied by this efficacy not only to a "native" islander but to anyone in possession of the certificate independent of their place of origin, is also discussed.

Keywords: Certificate; Citizenship; Immigration; Nationality

1. Introducción

Puerto Rico despierta el interés de muchas personas a nivel mundial, en espacial a sus hijos. Este interés no se limita a la música, el arte, o la gastronomía. El quehacer jurídico también llama la atención de muchos. Tal es el caso del licenciado en derecho, José. A. Santos, puertorriqueño estadounidense y español. Quien en magistral artículo², explica el impacto real y la trascendencia jurídica del certificado de ciudadanía puertorriqueña. Sobre este artículo sentaremos las bases de nuestra pequeña discusión. Comentaremos el mismo, invitando al lector a leer el referido artículo ya que ofrece destalles que no alcanzamos a discutir en las próximas líneas. Santos ha venido creado un espacio en el cual para pretende "divulgar las consecuencias favorables del certificado de ciudadanía puertorriqueña, para aquellos puertorriqueños residentes en España que, tramiten la nacionalidad española presentando ese certificado"³. Espacio al que el autor de estas líneas desea aportar.

Así las cosas José, afirma con contundente solidez jurídica, que nos encontramos ante la existencia de una ciudadanía que goza de toda la validez y del reconocimiento legal el cual simultáneamente la ciudadanía puertorriqueña posee y goza una personalidad jurídica internacional distinta, "separada, independiente e incluso, complementaria con la estadounidense y la española"⁴, con innegable fuerza jurídica. Con respeto y admiración nos atrevemos a añadir que la personalidad jurídica puertorriqueña dotada por el Certificado es no sólo diferente sino diferenciada.

Quizás al lector le resulte curioso, sorprendente o, inclusive una novedad escuchar de la existencia de un certificado de ciudadanía puertorriqueña. Pues sépase que existe y es muy real. Lo expide el Departamento de Estado⁵, y tiene reales y particas consecuencias jurídicas.

Por evidentes razones de tiempo y espacio nos limitaremos a mencionar a grosso modo algunas de estas consecuencias generadas por sus causas así como los requisitos para el otorgamiento del referido certificado, antecedente de las referidas consecuencias. No sin antes, realizar un breve excursio y acercamiento a los conceptos ciudadanía y nacionalidad. Igualmente, una pequeño esquematizada visión a la extranjería española.

2. La diferenciación práctica entre nacionalidad y ciudadanía

La ciudadanía es un concepto que remite a derechos universales, pero depende de la nacionalidad, que viene determinada por exigencias exclusivamente particularistas. Sin embargo, en buena lid, debería suceder justamente lo contrario: ya que la ciudadanía pretende garantizar unas

² Santos, José. A., "La trascendencia del certificado de ciudadanía puertorriqueña: El impacto de la ciudadanía puertorriqueña en el ordenamiento jurídico español y el Derecho Internacional, <http://nuevocertificadodeciudadaniapr.blogspot.com> [en línea], consultado el 26 de abril de 2021 disponible en <http://nuevocertificadodeciudadaniapr.blogspot.com.es/2010/11/impacto-de-la-ciudadania-puertorriquena.html?m=1>

³ *Ibidem*

⁴ *Ibidem*

⁵ Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Estado, "Solicitud Certificado Ciudadanía de Puerto Rico" [en línea],<http://www.pr.gov>, Consultado el 26 de abril de 2021

exigencias básicas de todo ser humano; debería estar por encima del particularismo de la nacionalidad. De ahí que la relación nacionalidad ciudadanía se manifieste como una realidad paradójica.

Por otra parte, no es "posible" hablar de la Ciudadanía en abstracto, porque hoy resulta difícil (cuando no utópico o descabellado) afirmar la existencia un concepto unívoco de ciudadanía. Basta asomarse un poco a la historia política para comprobar cómo se ha ido configurando en función de muy diversas aportaciones. Para referirse a ellas se suelen usar como sinónimos vocablos como: 'concepciones', 'visiones', 'modelos', 'enfoques', 'paradigmas', 'teorías', [etcétera]. Desde esta lógica, se suele hablar de teorías elitistas, del bienestar, participativas, neoliberales, étnico-culturalistas, feministas, globalizadoras o ecologistas. A modo de ubicar dichas tradiciones dentro de enfoques paradigmáticos, se han venido utilizando conceptos como teorías 'liberales', 'republicanas' o 'comunitaristas'.⁶ En definitiva, toda aproximación al estudio de la Ciudadanía aparece modulada siempre por "adjetivos teóricos", con los cuales se identifica el modelo específico de una propuesta, en función de la época, el contexto, la cultura o la ideología.

La nacionalidad, mientras que unos autores se fijan en la vertiente jurídica⁷, otros ponen el acento en su contenido histórico⁸. Desde una óptica privatista, la nacionalidad es un estado civil, y como tal, un conjunto de derechos y deberes. Así pues, la nacionalidad, tal y como hoy la entendemos, surgida en los siglos XVIII y XIX, es el vínculo jurídico y político que liga a una persona física con su Estado; es el instrumento para establecer una relación formal y jurídica de las personas con los Estados⁹. Pero, además, la nacionalidad también define la pertenencia de un individuo a la 'población primaria' de un Estado. Esta 'población primaria' está constituida por el conjunto de individuos que mantienen entre sí y con la estructura estatal un vínculo pre-jurídico, de un orden o grado diferente, de manera que no es posible establecer ese mismo vínculo con otro orden social u otra estructura estatal¹⁰. En ese sentido, existe un amplio consenso en considerar que la nacionalidad tiene intrínsecamente una dimensión etno-cultural, en virtud de la cual asume un carácter excluyente, que resulta de la delimitación de un espacio 'propio', que determina quiénes constituyen 'nuestra nación' en contraposición a quienes forman parte de 'otros pueblos'.

Por su parte, algo similar sucede con la *ciudadanía*. Mientras que algunos autores, como Rubio Carracedo, ponen el acento en que es "el reconocimiento por parte del Estado, a los individuos que lo integran, del derecho al disfrute de las libertades fundamentales, en especial de los derechos civiles y políticos"¹¹; otros, partiendo de la tripartición histórico-evolutiva propuesta por Marshall¹², la configuran como "el estatus de miembro pleno de la comunidad, ligado a la titularidad de aquellas tres categorías de derechos: la ciudadanía civil,

⁶ SAINT PAUL, J., "T.H. Marshall y las discusiones contemporáneas sobre ciudadanía, cohesión social y democracia" [en línea], en Documentos de Trabajo de la División de Derecho Política y Gobierno, n° 1 octubre, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2011, p.4, Consultado el 26 de abril de 2021. disponible en http://www.ddpg.ugto.mx/images/stories/pdfs/dt2011/DT_EP_1_EDDY.pdf

⁷ Véase, por ejemplo, DE LUCAS, J. *Los derechos como elemento de integración de los inmigrantes*, Fundación BBVA, Madrid, 2008, p. 33 ss.

⁸ En el constitucionalismo reciente se constata, por ejemplo, la confusión que existe respecto al concepto de ciudadanía. Así, en unos textos constitucionales, como el español de 1978, se utilizan indistintamente y como sinónimos los vocablos de nacionalidad y ciudadanía; en otros, como la Constitución de México, se diferencia netamente entre la nacionalidad y la ciudadanía.

⁹ DE LUCAS J., *Los derechos como elemento de integración de los inmigrantes*, op. cit., p. 35.

¹⁰ RUBIO, A. y MOYA, M., "Nacionalidad y ciudadanía: una relación a debate", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* n° 37, 2003, pp. 129-130.

¹¹ RUBIO R., *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*, Trotta, Madrid 2000, p. 10 ss.

¹² MARSHALL T., *Ciudadanía y clase social* (1950), Alianza, Madrid 2007, p. 56

caracterizada por el reconocimiento de los derechos de libertad y autonomía personal; la ciudadanía política, ligada a la extensión de los derechos de participación pública; y, finalmente, la ciudadanía social, asociada al ingreso de los derechos sociales en los ordenamientos jurídicos¹³.

Talavera¹⁴ nos señala lo que sería una síntesis de lo que describe. Es que la ciudadanía es simultáneamente dos conceptos; el descriptivo, que identifica a quiénes se considera miembros de pleno derecho de una comunidad política, y el normativo, que contiene las dimensiones de lo que debería ser un verdadero ciudadano. Ambas definiciones o propuestas serían la versión post revolucionaria que podríamos llamarla ciudadanía nacional.

Las bases la político-incluyente de la ciudadanía se sientan con la aparición de las nociones filosófico-políticas de 'estado de naturaleza' y de 'contrato social' a partir de los cuales se construye la idea de Estado y se le dota de la finalidad de garantizar los derechos y libertades que de forma natural disfrutaban los individuos. La igualdad natural, consustancial a esta visión del individuo, era incompatible con los privilegios y jerarquías sociopolíticas del Antiguo Régimen y su concepto de 'nacional', pero también con la existencia de fronteras territoriales nacionales. Una forma de superarlos era construir un concepto de sujeto colectivo (pueblo/nación) que agrupase a todos aquéllos que, por ser parte del contrato social, se integraban plenamente en la comunidad política a través del disfrute de los derechos civiles y una potencial capacidad de participación política, que siempre estuvo reservada a las minorías aristocráticas y eclesiásticas¹⁶. En consecuencia, en el pensamiento revolucionario anglosajón y francés, la ciudadanía jugará una función incluyente, como virtud cívica que permite unir a los individuos a través del reconocimiento de unos derechos civiles y de participación política, más allá del mero vínculo legal de sujeción que había generado la nacionalidad para el Estado absoluto. El ciudadano comienza a ser identificado con el individuo integrante de la Nación o del Pueblo, un ciudadano libre e igual a los demás, al menos en su titularidad abstracta de la soberanía¹⁷.

Aparecen así dos significados políticos distintos de la ciudadanía que darán lugar a la imagen moderna que poseen los conceptos de nacionalidad y ciudadanía. De un lado, el sentido de miembro de una Nación soberana meramente pasivo (ciudadano pasivo), que designará al colectivo del que emanan y al que van dirigidas las normas creadas en el seno de la comunidad política. Este sentido coincide, *grosso modo*, con la comprensión moderna de la nacionalidad, cuyo antecedente era la condición de súbdito del Antiguo Régimen en cuanto que vínculo jurídico entre el individuo y la comunidad políticamente organizada, pero diverge respecto del súbdito del Estado-nación, pues lo incluye dentro del sujeto colectivo de la soberanía en su condición política de representado y de titular de iguales derechos civiles. De otro lado, está el sentido de miembro de la Nación activo (ciudadano activo), revestido de los derechos de participación política, necesarios para constituir la voluntad general de la Nación como un todo y expresarla mediante la creación de normas jurídicas. Este sentido coincide también *grosso modo* con

¹³ DE LUCAS, J., *Los derechos como elemento de integración de los inmigrantes*, op. cit., p. 37

¹⁴ TALAVERA, P., "El desafío pluricultural en el estado nacional", *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, nº 22, 2008, p.135

¹⁵ BELLAMY, R., *Citizenship: A Very Short Introduction*, Oxford University Press, Oxford 2008, p. 17

¹⁶ ALÁEZ, B., "Nacionalidad y ciudadanía: una aproximación histórico-funcional", en *Historia Constitucional* n. 6, 2005, p. 35-38.

¹⁷ ZAPATA, R., *Ciudadanía y democracia*, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1997, p. 76 ss.

lo que hoy se entiende por ciudadanía, aunque también diverge en quienes son los titulares de los derechos políticos de ciudadanía activa¹⁸.

Esta dualidad entre nacionalidad y ciudadanía, que producen las revoluciones liberales americana y francesa, es distinta de la que se produce en la formación del Estado alemán unificado durante el siglo XIX. El único texto constitucional decimonónico de la Alemania unificada que se inserta en esta tradición revolucionaria es la frustrada Constitución del (I) *Reich* alemán de 1849, que contiene un amplio catálogo de derechos de ciudadanía (*Reichsbürgerrechte*) de los integrantes del pueblo alemán. En efecto, la centralización del poder conseguida en los diferentes Estados alemanes durante los siglos XVIII y XIX culminará con la creación de un Estado nacional, el (II) *Reich* alemán en 1871, que bajo el manto de un vínculo federal entre los príncipes alemanes dotará de unidad al ordenamiento jurídico, centralizando buena parte del poder político y, sobre todo, permitiendo al legislador recrear a través del vínculo jurídico de la nacionalidad federal o estatal un concepto étnico-cultural de Nación preexistente. (véase la Ley de 1 de junio de 1870 sobre nacionalidad federal y nacionalidad estatal), y aglutinar diversas unidades políticas¹⁹.

No obstante, allí donde triunfa la revolución liberal, el término nacionalidad no se utilizó, seguramente por sus implicaciones históricas y étnico-culturales excluyentes propias del Antiguo Régimen. De ahí que muchos de los textos constitucionales del contexto revolucionario optasen por utilizar el término *ciudadano* para referirse al *nacional* -en el sentido de ciudadano pasivo- y así evitar las reminiscencias que la palabra nacional (natural) pudiera tener con el vasallaje feudal o la sujeción al monarca absoluto del Antiguo Régimen. Y de ahí que predominasen criterios de atribución o adquisición de la nacionalidad abiertos a la integración de todo aquél súbdito que tuviese voluntad (expresa o presunta) de formar parte del cuerpo político soberano, particularmente el *ius soli* o el *ius domicilii*, (también el *ius sanguinis*) permitiendo a los naturalizados participar como ciudadanos activos cuando reuniesen ciertos requisitos de capacidad y hubiesen manifestado su voluntad de pertenecer a la Nación francesa y prestasen fidelidad a la Constitución y al ordenamiento (juramento cívico). Se trataba, en buena medida, de los mismos criterios de atribución de la nacionalidad que manejaba el Antiguo Régimen pero con una base filosófico-política diferente, que, al vincular la nacionalidad a la ciudadanía y hacerlas cumplir una función de cohesión política de la Nación soberana (muy distinta a la que desempeñaban bajo el Antiguo Régimen), exigían la presencia del *ius domicilii* tanto en la naturalización como en la atribución de la condición de miembro de la Nación por nacimiento²⁰.

La ciudadanía (activa) aparece vinculada a dos elementos, uno conocido y otro desconocido en su tradición histórico-funcional. El elemento conocido hace referencia a la capacidad de participación en el gobierno de la comunidad, aunque se busquen fórmulas de democracia representativa alejadas de la democracia directa de la Grecia clásica. La presencia de este elemento político activo, permite a la ciudadanía diferenciarse funcionalmente de la nacionalidad, que sigue conservando el sentido pasivo que había adquirido con la creación de los Estados absolutos. Así, mientras que la nacionalidad sigue manteniendo, aunque sea involuntariamente, su función excluyente y diferenciadora en relación con los nacionales otros Estados, la ciudadanía desempeña una función incluyente del máximo de ciudadanos activos que, perteneciendo al sujeto colectivo de la

¹⁸ ALÁEZ, B., "Nacionalidad y ciudadanía ante las exigencias del Estado constitucional democrático", cit., p. 50.

¹⁹ *Ibidem*, p. 50-51.

²⁰ *Ibidem*, p. 52.

soberanía, posean la capacidad necesaria para ser titulares y/o ejercer el poder político²¹.

El elemento desconocido hace referencia a una presunta igualdad natural de los individuos, que se transmite a la comunidad políticamente organizada y que obliga a la igual titularidad y, en su caso, igual capacidad de ejercicio del contenido participativo de la ciudadanía por parte de aquéllos que se hagan acreedores de ella. Esta concepción revolucionaria francesa de la ciudadanía elimina las diferencias históricas de acceso al sufragio por razón de credo, propiedad, educación o clase social, pero no elimina todas las diferencias. El período revolucionario se aparta, aunque sea formalmente, del modelo de ciudadano propietario y se inclina por el individuo-ciudadano igual. Sin embargo, permanecen las líneas fronterizas, una interior y otra exterior, que el propio pensamiento revolucionario no contempla como desigualdades sociales sino meramente naturales o políticas. La frontera interior deja fuera de la ciudadanía a las mujeres, los niños, los incapaces e incluso a un conjunto de individuos varones mayores de edad que no poseen capacidad económica suficiente como para hacerse acreedores de la participación política (mendigos, vagabundos, sirvientes domésticos, etc...). La frontera exterior excluye de la ciudadanía a los extranjeros, a los que no forman parte del sujeto colectivo de la soberanía, por no prestar su consentimiento expresa o tácitamente al pacto social y no integrarse como nacionales en dicho sujeto colectivo soberano²².

2.1 La concéntrica vinculación entre nacionalidad y ciudadanía

Si la diferenciación funcional entre nacionalidad (sujeción) y ciudadanía (pertenencia o participación) parecía conceptualmente clara: ¿por qué terminaron confundándose en una sola categoría? ¿Por qué terminó vinculándose la ciudadanía a la posesión de la nacionalidad, contradiciendo con ello, de forma paradójica la finalidad incluyente del concepto revolucionario de ciudadanía? La respuesta, como afirma Aláez Corral, está en la distinción entre ciudadanía *activa* y ciudadanía *pasiva* como dos caras del sujeto colectivo al que se imputa la soberanía. Los primeros textos constitucionales revolucionarios franceses, a pesar de afirmar que la soberanía pertenece al Pueblo o la Nación, distinguían entre los miembros de la Nación, que sólo eran titulares abstractos de ese poder pero no podían participar en su concreto ejercicio, a los que se denomina doctrinalmente 'ciudadanos pasivos', y los miembros que estaban investidos constitucionalmente con los derechos de participación política y, por tanto, con capacidad de ejercer la soberanía, denominados 'ciudadanos activos', e incluso dentro de éstos, se distingue también a los que podían ejercer esos derechos como electores²³.

Esta distinción entre ciudadanos pasivos y ciudadanos activos, además de ser muy útil para la implantación del sufragio censitario durante el siglo XIX, permitió que el término *ciudadano* (en el sentido activo) se viera absorbido por el término *nacional* (en el sentido pasivo). La cualidad de nacional acaba siendo requisito necesario para ostentar la cualidad de ciudadano, porque para ser ciudadano *activo* se requiere previamente ser ciudadano *pasivo* y, además, reunir una serie de requisitos adicionales de edad, sexo, capacidad, etc. Y la condición de ciudadano *pasivo* coincide en sus

²¹ Sobre el carácter inclusivo de la ciudadanía durante la revolución francesa, a través de la extensión del derecho de sufragio se puede consultar a : ROSANVALLON, Pierre, *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*, Gallimard, Paris, 1992, p. 45 ss.

²² *Ibidem*.

²³ ALÁEZ, B., "Nacionalidad y ciudadanía ante las exigencias del Estado constitucional democrático", op. cit., p. 53-54.

requisitos con la condición de nacional, como establecía el art. 2 de la Constitución francesa de 1791²⁴.

2.2 En resumen atómico

Las dos formas más básicas de obtener una nacionalidad o ciudadanía según sea el caso o el país en concreto son dos: por nacimiento o por naturalización como se le suele llamar.

De las múltiples formas, a tenor con la legislación de cada país, se pueden afirmar como mínimo a tres vías de adquisición de la membrecía de pleno de derecho a una nación.

i. Originaria (por nacimiento). Esta a su vez se divide en dos:

a. derecho de sangre (*Ius sanguinis*). se adquiere y ostenta de los progenitores, independientemente del lugar de nacimiento²⁵. Esta incluiría la adopción.

aa. Derecho de suelo (*Ius soli*). Se adquiere por razón del lugar de nacimiento, sin necesariamente tomar en consideración la nacionalidad de los padres. Uno de los casos más "duro", si no el más, es el de Estados Unidos. A tenor con la Enmienda 14 toda persona nacida en EEUU es estadounidense. También en algunas naciones está puede darse en los casos que por alguna razón los progenitores de una persona nacida fuera de su país no pueden transmitir su nacionalidad. De esta manera se evitará que la persona quede apátrida.

ii. derivativa (por una modificación en la originaria): consiste en aquellos supuestos en la que se puede adquirir la nacionalidad a personas que de otra manera ostenten otra nacionalidad o ninguna nacionalidad. Este es el caso de la naturalización. También podría incluir el caso comentado de las personas apátridas.

b. derecho de domicilio (*Ius domicili*). Obtener la nacionalidad por la continua y pacífica residencia por un tiempo determinado según los plazos que establezca el país de acogida.

3. Reglamento de Ciudadanía Puertorriqueña : Articulado

Es el Reglamento 7347 de 1 de mayo de 2007 del Departamento de Estado de Puerto Rico el que rige el proceso de evaluación y otorgamiento del Certificado de Ciudadanía puertorriqueña y que consta de nueve artículos.

Artículo I – Base Legal

En este primer artículo nos establece la base legal del Reglamento. Promulgado conforme a la Ley a las disposiciones de la Ley Número 3 de 1 de febrero de 1906, según enmendada, en las cuales se que concede facultades inherentes al Secretario de Estado y Subsecretario de Estado para tomar y certificar todos los juramentos, afirmaciones o reconocimientos que fueren necesarios o convenientes o los que la ley requiera Ley Orgánica Foraker de 12 de abril de 1900²⁶, según enmendada, Ley de Relaciones Federales de 3 de julio de 1950²⁷,

²⁴ *Ibidem*, p. 55.

²⁵ Sin defecto de las posibles restricciones que las naciones pueden o no establecer.

²⁶ Ley aprobada por el Congreso de Estados Unidos en la cual, entre otras cosas, "concedía a los puertorriqueños una cámara de delegados electiva, pero le yuxtaponía un concejo ejecutivo compuesto por 11 personas nominadas por el Presidente de Estados Unidos". Picó, Fernando, *Historia general de Puerto Rico*, Edición revisada y aumentada, San Juan, Ediciones Huracán, 2008, p. 255 y ss. Para más un amplio análisis sobre La Ley Foraker, consultar: GOULD Lyman J, *La Ley Foraker : raíces de la política colonial de los Estados Unidos*, Editorial Universitaria, Río Piedras , 1969; RAFFUCCI DE GARCÍA, C., *El gobierno civil y la Ley Foraker*, Editorial Universitaria , Río Piedras, 1981

según enmendada; la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo II – Propósito

Aquí nos describen el preámbulo y propósito del Reglamento. En realidad lo que se incluye en este artículo es un relato sobre de dónde surge el asunto del la expedición del certificado de ciudadanía puertorriqueña. Como bien se desprende de su lectura es a la luz de la decisión del Tribunal Supremo en el caso de Ramírez de Ferrer y Mari Bras, 144 DPR 141 (1997) que nace el certificado. En octubre de 2006, el licenciado Mari Bras le solicitó al Departamento de Estado de Puerto Rico que emitiera una certificación a los efectos de reconocer que él, nacido en Puerto Rico, se le autenticara oficial, y porqué no diplomáticamente, ciudadano puertorriqueño. El Departamento de Estado solicitó una consulta del Secretario de Justicia y tenor con ella, le emite una certificación temporera toda vez que había que redactar la reglamentación necesaria para poder otorgar este tipo de certificación de manera uniforme, a aquellos que en el futuro lo quisieran solicitar.

Posteriormente, en enero de 2007, la Hon. Senadora Norma Burgos, solicitó igualmente que se le emitiera una certificación de ciudadanía puertorriqueña, pero con distintas circunstancias. En este el caso la Senadora, ésta nació en la ciudad Chicago de padres nacidos en Puerto Rico, provocando una segunda consulta del Secretario de Justicia, sobre la solicitud de la certificación de la Senadora. Por lo que está el caso de la persona nacida en Puerto Rico y el de la persona nacida fuera de Puerto Rico pero de padres nacidos en la isla. Existe otro caso, entre otros, y es el de hijos de los puertorriqueños nacidos fuera de la isla que a su vez tenga hijos nacidos fuera de Puerto Rico²⁸.

Como resultado de las numerosas solicitudes recibidas el Departamento de Estado redactó y promulgó el reglamento con el propósito de establecer los requisitos que deberán cumplir; y el procedimiento que deberán seguir, las personas que presenten solicitudes para obtener el Certificación de Ciudadanía Puertorriqueña, y los funcionarios de la Oficina de Certificaciones, Reglamentos, Venta de Leyes y Registro de Notarios, para recibir y tramitar dichas solicitudes de manera uniforme.

Artículo III – Definiciones

Aquí se establecen las definiciones para propósitos del Reglamento. A continuación mencionaremos las que entendemos son más importantes para los intereses del presente escritos.

Definiciones:

²⁷ En teoría Lay Foraker otorgó “al pueblo de Puerto Rico el control de las actividades de gobierno interno. Esta constaba de 2 partes: la primera, autorizaba la convocatoria para una asamblea constituyente, esto si el pueblo lo aprobaba en un referéndum; la segunda, titulada Ley de Relaciones Federales de P.R. establecía los principios básicos entre las relaciones de los E. U y la Isla. Esta reitera los principios constitucionales contenidos en el Acta Jones, no se pretende definir una relación isla-metrópoli sino recopilar todos aquellos aspectos del Acta Jones que no tienen que ver con el gobierno interno del país. O sea, comprende todos los artículos del Acta Jones menos los que traten sobre la organización y el funcionamiento del gobierno de P.R”. MÉNDEZ ECHEVARRÍA, D., “Resumen de la Ley 600”, , [en línea], disponible en <https://sites.google.com/site/davidmendezchevarria1/resumen-de-lectura--ley-600>, consultado el 26 de abril de 2021. Para información más detallada sobre la Ley consultar: ÁLVAREZ GONZÁLEZ, J. *Derecho Constitucional de Puerto Rico y Relaciones Constitucionales con los Estados Unidos- Casos y Materiales*, Temis, Colombia , 2009

²⁸ En estos casos el Certificado de estos ciudadanos expira, teniéndolo que renovar, no así en los otros dos casos mencionados.

Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. (...)

2. Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña - Documento emitido por el Secretario de Estado o el Subsecretario de Estado, que acredita que la persona a nombre de quien se expide, es ciudadano de Puerto Rico.

3. (...)

6. Renovación - Será proceso mediante el cual el Secretario o Subsecretario autorice el otorgamiento de un nuevo Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña, en aquellos casos en que el solicitante haya extraviado el que originalmente se le expidiera.

(...)

Nótese que en ni en la definición ni en las definiciones en general establece lo que es ciudadano o ciudadanía a secas. El concepto ciudadanía²⁹ es y ha sido uno muy dinámico. El concepto no es el mismo en la Atenas de Platón, Aristóteles, en la Roma del Imperio, Egipto, la Republicas Italianas. En materia algo más contemporánea podemos mencionar a T.H. Marshall quien divide la ciudadanía en tres periodos siendo el tercer período del de ciudadanía social la que manifiesta y ve a un ciudadano como aquella persona con membrecía plena en el Estado (Estado-Nación). Es importante hacer la salvedad, como indicaremos a pie de página que es común que se utilice indistintamente el término ciudadanía y nacionalidad. Heater³⁰ nos señala que la identidad con la que se ha vinculado estrechamente a la ciudadanía es la de la Nación. Según el profesor ya desde c. 1800 hasta c. 2000 ambas identidades para todos los efectos eran términos equivalentes. No obstante, para Habermas la ciudadanía no ha estado nunca ligada necesariamente conceptualmente a la identidad nacional³¹.

En el caso de una explicación para el caso particular de la ciudadanía puertorriqueña como identidad, al menos jurídica, habría que buscar la discusión del propio licenciado Mari Bras. Resumir en estas líneas su brillante exposición no le haría justicia. Dicha discusión se puede encontrar en la web del licenciado en derecho Juan Mari Bras Pesquera³² así como su artículo en la revista jurídica Barco de Pape³³. Es que el Licenciado, como nos ilustra Joaquín Roy profesor de estudios internacionales³⁴, renunció a la ciudadanía de los Estados Unidos de Norte América el 11 de julio de 1994 en la embajada estadounidense de Venezuela exigiendo a renglón seguido la puertorriqueña. El Cónsul de los Estados Unidos en Venezuela en la misma fecha emitió un certificado titulado "*Certificate of Loss of Nationality of the United States*", haciendo constar la renuncia de Juan Mari Brás a la nacionalidad de Estados Unidos. "El documento fue aprobado por el director del 'Office of Citizens Consular Services' del Departamento de Estado de los Estados Unidos el 22 de noviembre de 1995. En una declaración jurada junto a su renuncia Juan Mari Brás indicó que: Puerto Rico era su única patria y su única nacionalidad era la puertorriqueña. Además indicó que Puerto Rico fue invadido el 25 de julio de 1898 por las fuerzas armadas de los Estados Unidos convirtiendo Puerto Rico en una

²⁹ Para más detalles sobre el concepto ciudadanía consultar : MARSHALL, T., *Citizenship and Social Class and other essays*, Cambridge University Press, London 1950; HEATER, D., *A Brief History of Citizenship*, NYU Press, New York, 2004; POCOCK, Agard John, "The Ideal of Citizenship Since Classical Times", pp. 29-53 Greville, en Beiner, R., (Ed.), *Theorizing Citizenship*, State University of New York Press, New York, 1995

³⁰ HEATER, D., *A Brief History of Citizenship*, op. cit, p.3

³¹ HEATER, D., *A Brief History of Citizenship*, op. cit, p.88

³² MARI BRÁS, J., "Nacionalidad Puertorriqueña" [en línea] <http://juanmaribras.org/>, consulado el 28 de abril de 2021 disponible en <http://juanmaribras.org/escritos/de-juan-mari-bras/ciudadania-puertorriquena/97-ciudadania-nacional-de-puerto-rico.html>

³³ MARI BRÁS, J., "Nacionalidad y Ciudadanía Puertorriqueña", *Barco de papel vol. 1, nº. 1 sept, 1996*.

³⁴ ROY, J., "Puerto Rico: nacionalidad o ciudadanía", *La Opinión*, [Los Angeles, Ca, 05 Feb 1996] [en línea], *Proquest.com*, consultado el 27 de abril de 2021, disponible en <https://www.proquest.com/docview/368137827/5E535972C2B347C1PQ/1>

colonia estadounidense. Indicó que hasta el 2 de marzo de 1917 los puertorriqueños se denominaban Ciudadanos de Puerto Rico y en la fecha señalada, a raíz de la Ley Jones³⁵, se les impuso la ciudadanía estadounidense a los puertorriqueños, in que consentimiento de éstos. Afirmó que un grupo de personas patriotas³⁶, tuvieron la oportunidad de rechazar la ciudadanía norteamericana y así lo hicieron para ser prueba viviente de que la ciudadanía de Puerto Rico persistió a pesar de la Ley Jones de 1917 y de todas las otras leyes que, desde entonces, se han legislado para Puerto Rico por el Congreso de los Estados Unidos, reclamando su condición de ciudadano de Puerto Rico, condición cónsona con mi nacionalidad puertorriqueña; asimismo reclamo el derecho inalienable a vivir en paz en mi única patria, Puerto Rico y a disfrutar de todos los privilegios que conlleva mi nacionalidad y ciudadanía puertorriqueña mientras reclamó el derecho a tener un pasaporte puertorriqueño, evidencia de su nacionalidad y ciudadanía puertorriqueñas otorgándole el derecho a portarlo y a usarlo al visitar otros países del planeta, de manera que no hubiese dudas sobre su nacionalidad y

Reseña Roy que el Departamento de Estado tramitó su renuncia. Posteriormente el Departamento de Justicia de Puerto Rico lo declaró legalmente extranjero en su propio país. Posteriormente, el Servicio de Inmigración de los Estados Unidos arguyó que Mari Bras seguiría siendo ciudadano de los Estados Unidos hasta que no fuera expatriado forzosamente o adquiriera otra ciudadanía mediante solicitud del interesado. Aquí lo que se trata como indica el profesor es una renuncia a la ciudadanía política no cultural de los Estados Unidos. Mari Bras reivindicaba tanto su ciudadanía nacionalidad y ciudadanía política declarando la existencia Puerto Rico como nación (Estado-Nación) política y cultural. Debemos invitar al lector a acudir a los trabajos citados del licenciado Mari Bras y el profesor Roy para profundizar sobre estas breves líneas ya que nos desviaría demasiado nuestra discusión³⁸.

Artículo IV – Aplicabilidad

Se establece que las disposiciones del Reglamento serán de aplicación a toda aquella persona natural que presente ante la Oficina de Certificaciones, una solicitud para un Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña siempre que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:

1. Persona que haya nacido en Puerto Rico y esté sujeto a su jurisdicción.

2. Persona no nacida en Puerto Rico, que tenga la ciudadanía de los Estados Unidos de América y sea hijo(a) de por lo menos un (1) progenitor nacido en Puerto Rico y resida en Puerto Rico al momento de presentar su solicitud.

La primera de las condiciones es evidentemente natural. Negar la ciudadanía a un "nativo" nacido en un territorio no tan sólo sería degradante, toda vez que sería negarle algo natural sino que a las alturas históricas podría ser antijurídico pudiendo violar el Código de Derechos Humanos. La segunda

³⁵ Ley que entre otras cosas otorgó a los puertorriqueños la ciudadanía estadounidense.

³⁶ Así les designa.

³⁷ SANTIAGO NIEVES, J., "Juan Mari Brás: Breve historia y reflexión (Parte 1)", <http://www.juanmaribras.org>, [en línea], consultado el 26 de abril de 2021, disponible en <http://www.juanmaribras.org/escritos/sobre-juan-mari-bras/100-juan-mari-bras-breve-historia-y-reflexion-parte-1.html>

³⁸ Para más detalles sobre Nación, ciudadanía e Identidad puede consultar el lector a: Habermas, Jürgen, "Citizenship and National Identity: Some Reflection on the Future of Europe", pp. 255-283, en Beiner, R.,(Ed.), *Theorizing Citizenship*, op. cit. ; PEÑA J., *La ciudadanía hoy: problemas y propuestas*, Editorial Universidad de Valladolid, Valladolid, 2000 OOMMEN,T., *Citizenship and national identity : from colonialism to globalism* Sage, New Delhi, 1997

resulta cuanto menos curiosa y cuanto más colonialista. Es inconcebible que para adquirir una propia identidad sea política, que la tiene, o cultural haya que ser ciudadano de otra nación para ser parte de la propia. Es va más allá de las ideologías políticas sobre la anexión o autodeterminación para con la relación con el gran Estado-Nación que son los Estados Unidos de América. Es un hecho claro que cuando poco debe llamar la atención. La discusión sobre si es Puerto Rico una nación cultural o política como poco que bastante clara con la valides jurídica que tiene el certificado al menos y hasta al momento en España. Llámesele ciudadanía o nacionalidad al certificado es de pronto "meramente" semántico al comprobar su eficacia.

Por otra parte, también se le es aplicable a toda Persona no nacida en Puerto Rico que tenga la ciudadanía de los Estados Unidos de América y que haya residido en Puerto Rico por un término mínimo de un año, inmediatamente anterior a su solicitud. Persona que haya sido declarada ciudadano de Puerto Rico mediante una sentencia declaratoria final y firme, emitida por un tribunal competente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas dos últimas implican una visión del concepto ciudadanía más cercana al del individuo que vive y reside de formar regular (cumpliendo las normativas de residencia) en Puerto Rico que a una perspectiva cultural. Esto es bien sea una persona natral de cualquier estado de los Estados Unidos de América o a cualquier persona naturalizada como tal. Un nacional Chino, Polaco, Español, podría ser ciudadano puertorriqueño a la luz del Reglamento. Esto lejos de ser impropio o irregular es de gran avance en no sólo en torno a derechos humanos se refiere ya que cumple con el espíritu del Carta Internacional de Derechos Humanos, (en particular art. 13.1 de la DUDDH*)³⁹, sino que muestra la aceptación e integración de los seres humanos. Además, personas no nacidas en Puerto Rico, quien por lo menos un (1) progenitor nacido en Puerto Rico tiene la legitimidad siempre y cuando sea ciudadano de Estados Unidos. Aquí la ciudadanía estadounidense se requiere de manera explícita. Nótese que no establece medio de prueba. En el caso mencionado, los nacidos en la isla y a tenor con la enmienda 14 de la constitución estadounidense de *facto* y *de jure* son acreedores de la ciudadanía. Como se indicara, el derecho de suelo es absoluto y con la presentación del certificado de nacimiento en Puerto Rico, es un documento que *ex proprio vigore* evidencia la ciudadanía estadounidense.

Por último, los documentos que podrán acreditar ante la División de Certificaciones que el solicitante ha residido por un término mínimo de un (1) año, inmediatamente anterior a su solicitud, serán los siguientes:

- a. Factura de dos de los tres servicios básicos, agua, electricidad ó teléfono, de los doce (12) meses anteriores a la solicitud y que correspondan al domicilio informado en la solicitud y al nombre del solicitante.
- b. Licencia de conducir vigente ó cualquier identificación con foto y firma que haya sido emitida por una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. Certificado de empleo de su patrono en Puerto Rico o talonarios de nómina recibidos en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.
- d. Copia de la primera página de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estampada por el Departamento de Hacienda, correspondiente al año contributivo anterior a la fecha de solicitud.

Artículo V – Procedimiento: Recibo y Evaluación de Solicitudes; Pago de Derechos

Quien desee solicitar una Certificación de Ciudadanía Puertorriqueña deberá utilizar el formulario que la Oficina de Certificaciones dispone a través de la página

³⁹ Artículo 13: 1.Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Organización de Naciones Unidad, Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948.

de Internet www.estado.gobierno.pr⁴⁰ (Ver Anexo I) o en las oficinas del Departamento de Estado y que se conocerá como Solicitud de Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña.

Como es natural toda tramitación de documentos implica costos por lo que el Certificado conlleva el pago de tasas. Por ello el solicitante junto con formulario dispuesto, y deberá cancelar un comprobante de Rentas Internas por la suma de \$ 30.00. La solicitud después de ser debidamente completada y jurada ha de presentarse en la Oficina de Certificaciones con aquellos documentos que muestren que le aplica este Reglamento de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 (v) y que puedan evidenciar que cumple con los requisitos que exige el Reglamento. A Aquellas personas a las que le aplique el Reglamento a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1 (v) inciso (1), con la presentación de su solicitud, podrán solicitar que la Oficina de Certificados acceda electrónicamente la información del Registro Demográfico, para verificar que el solicitante nació en Puerto Rico, siempre y cuando haya nacido luego del 24 de julio de 1931; o podrá acompañar la solicitud con un original del certificado de nacimiento.

Por otra parte, a las personas a la que le aplique este Reglamento según lo dispuesto en el Artículo (v) inciso (2), con la presentación de su solicitud, deberá identificar y evidenciar que por lo menos uno (1) de sus progenitores nació en Puerto Rico; podrá solicitar que la División de Certificados acceda electrónicamente la información del Registro Demográfico, para verificar que su progenitor o progenitores son nacidos en Puerto Rico siempre y cuando hayan nacido después de 24 de julio de 1931; o en caso contrario podrá acompañar la solicitud con un original del certificado de nacimiento de su progenitor o progenitores nacidos en Puerto Rico.

Así mismo, indica el Reglamento, quien desee solicitar una Certificación de Ciudadanía Puertorriqueña a la luz de lo dispuesto en el Artículo 1V inciso (2) tendrá que señalar en el formulario dispuesto para estos casos en el encasillado correspondiente:

- a. Si tiene permiso de conducir vigente y emitida por el Departamento de Transportación y Obras Publicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Si como residente de Puerto Rico presentó Planilla de Contribución sobre Ingresos en el año contributivo inmediatamente anterior a la presentación de la Solicitud.(Declaración de la Renta)
- c. Si tiene servicios de agua, luz, teléfono o Cable a su nombre.
- d. Si es elector inscrito en la Comisión Estatal de Elecciones.
- e. Si tiene alguna identificación con foto y firma que haya sido emitida por una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- f. De no poder acreditar su residencia con ninguno de los medios anteriores, tendrá que presentar una declaración jurada que a los efectos certifique que es un residente *bonafide* de Puerto Rico, al momento de presentar su solicitud

Las facturas de los servicios del agua, luz y teléfono podrán ser verificadas por la Oficina de Certificaciones, mediante acceso electrónico a las agencias que lo tengan disponible, previa autorización escrita del solicitante. El Secretario posee la discreción del de requerir cualquier otro documento que estime necesario para que el solicitante acreditar cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento para expedir una Certificación de Ciudadanía Puertorriqueña, en cualquiera de las dos instancias dispuestas en el Artículo IV.

La Oficina de Certificaciones no podrá dar curso a una solicitud, si la Solicitud carece de alguno de los documentos requeridos en el Reglamento. La

⁴⁰Puerto Rico ,app.estado.gobierno.pr/, *Solicitud de Certificado Ciudadanía de Puerto Rico*, consultado el 27 de abril de 2021, disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/formularios/CPR001.pdf>.

Oficina podrá conceder un término máximo de 15 días al solicitante para poder completar la solicitud, no obstante, pasados los 15 días sin que se reciba dicha información, se procederá al archivo, sin perjuicio, de la misma, es decir, que podrá volverse a presentar. El solicitante que desee obtener la Certificación luego que ésta haya sido archivada por inactividad, tendrá que reiniciar el procedimiento con la presentación de una nueva solicitud, con documentos originales y la cancelación de los correspondientes derechos dispuestos por el Reglamento. La Oficina de Certificaciones no tendrá el deber de guardar el expediente de las solicitudes que archive por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento. Dentro de un término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, o de que se complete la misma por el solicitante la Oficina de Certificaciones procederá a expedir el Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña o a denegar la solicitud, según sea el caso.

En todos los casos la Oficina de Certificaciones retendrá como custodio los expedientes de aquellos solicitantes a los que se le ha expedido un Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña. En aquellos casos en que la solicitud sea denegada, la oficina de Certificaciones sólo tendrá que retener el expediente de estas solicitudes, mientras no haya concluido el procedimiento de revisión de decisiones administrativas, al que tienen derecho el solicitante, según lo dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada

Artículo – VI Término y Vigencia del certificado

Según este artículo todos los Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña emitido por el Secretario o el Subsecretario tendrá una vigencia a perpetuidad, disponiéndose que el Secretario y el Subsecretario queden facultados para limitar o extender el referido término, dependiendo de circunstancias particulares que lo justifiquen. Este apartado resulta un tanto gris, y sería propio que se especifique dichas circunstancias ya que la transparencia es crucial en los Estados de Derechos modernos y democráticos.

Añade que la solicitud de renovación, o tiempo adicional que el Secretario o Subsecretario autoricen a la vigencia original concedida a un Certificado debido a la pérdida del documento de Certificado de Ciudadanía debidamente concedido, tendrá que solicitarse en el formulario que a esos fines disponga la Oficina de Certificaciones. La solicitud de renovación deberá ser jurada y estará acompañada por documentos que autenticuen la identidad del solicitante con relación al Certificado de Ciudadanía que solicita se renueve. Como prueba del requisito de residencia en Puerto Rico, deberá identificar en la solicitud cualquiera de los documentos que se disponen en el Artículo V inciso (6) del Reglamento. Si la solicitud de renovación es evaluada favorablemente, el Secretario o Subsecretario podrá, emitir un documento nuevo de Certificado de Ciudadanía que igualmente tendrá una vigencia a perpetuidad. De ser denegada, el solicitante tendrá derecho a pedir reconsideración del Secretario de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. La solicitud de renovación deberá presentarse con un comprobante de Rentas Internas por la suma de \$25.00. Por cada Certificado de Ciudadanía emitido por el Secretario o Subsecretario en casos de renovación de vigencia, el Departamento remitirá al Departamento de Hacienda 25 centavos de dólar.

Por último es Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña es un documento personal e transferible pero podrá ser revocado en cualquier momento si se demuestra que el solicitante, a sabiendas, utilizó información que le constaba falsa, tanto en la solicitud o en la presentación o uso de los documentos que acompañó o autorizó a obtener al Departamento para la evaluación de la solicitud. Cualquier persona a quién se le haya revocado un Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña tendrá derecho a solicitar una reconsideración del Secretario de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada

Artículo VIII- Clausula de Separabilidad y Misceláneas

Este artículo presenta una disposición residual en la que se intenta disponer sobre lo no previsto. Es decir que cualquier asunto no cubierto por el Reglamento, será resuelto por el Secretario de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas aplicables y todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirá por las normas de sana administración pública y los principios de la política pública vigente. Igualmente establece la separabilidad de su articulado. Por lo que cualquier disposición del Reglamento o de cualquiera de las enmiendas que en el futuro se efectúen en el mismo, que se declaren nula o inconstitucional por una autoridad judicial competente, no afectará la vigencia y validez de sus restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, Artículo o parte específicamente afectada.

Artículo IX- Vigencia del Certificado

El Reglamento entró en vigor 30 días al partir de que fue radicado en el Departamento de Estado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, es decir, al ser radicado el 1 de mayo de 2007, el mismo entró en vigor el 31 de mayo del mismo año.

4. Aproximación a la Nacionalidad en España

España como la mayoría de las naciones del mundo maneja el término nacionalidad y no el de ciudadanía. Para adquirir la nacionalidad española. La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental y constituir el estatuto jurídico de las personas. Por esta relación, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes⁴¹.

La nacionalidad es un elemento fundamental en la vida del individuo, en tanto en cuanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con éste y, a la vez, le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio de sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo. La nacionalidad, en definitiva, es la máxima expresión jurídica de la integración de una persona en una comunidad estatal, es algo más que la autorización de residencia y trabajo⁴².

4.1 ¿Quiénes ostentan la nacionalidad española?

La respuesta a esta pregunta la hallamos en el Libro de las personas, Título 1 De los españoles y extranjeros, artículos 16 al 28. El Código reconoce a los nacidos de padre y madre españoles, o al menos uno de ellos, como españoles de origen. Lo que denota el carácter sanguíneo de la vinculación y transmisión de la nacionalidad. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España. también los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. Por otra parte, los nacidos en España cuya filiación no resulte

⁴¹ Reino de España, "¿Qué es la nacionalidad?". *Ministerio de Justicia*, consultado el 19 de abril 2021, disponible en <https://www.mjusticia.gob.es/ca/ciudadanos/nacionalidad/que-es-nacionalidad>

⁴² *Ibidem*

determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español⁴³.

Modos de Adquisición

Sucintamente hemos de señalar los modos de adquisición, atendiendo con más detalles a aquel que para efectos del presente trabajo tiene más importancia: la nacionalidad por residencia.

Algunos de los principales modos de adquirir la nacionalidad española a tenor con El Código Civil español son:

Nacionalidad por carta de naturaleza. Esta modalidad tiene un carácter diferente a las demás. Aquí la adquisición se da por concesión del Gobierno y es otorgada mediante Real Decreto.

Nacionalidad para españoles de origen⁴⁴. Son españoles de origen aquellos que nacidos de padre o madre española. Los nacidos en España cuando sean hijos de padres extranjeros si, al menos uno de los padres, ha nacido en España. (En este caso se exceptúan los hijos de diplomáticos)

Nacionalidad por posesión de estado⁴⁵. En este caso, la persona que de forma continua por más de una década haya utilizado la nacionalidad española de buena fe sin haber sido consciente de que en efecto no poseía jurídicamente la nacionalidad española.

Nacionalidad por opción⁴⁶. Es un beneficio de la legislación española en la que una persona extranjera podrá adquirir la nacionalidad española sí: está o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español y cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España.

Nacionalidad por residencia⁴⁷. Esta es la modalidad más común de adquisición de nacionalidad más frecuente y utilizada por los extranjeros residentes legales en España. Se debe cumplir con ciertos requisitos, tales como, cumplir unos plazos de residencia de forma regular, continuada e inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud., acreditar integración en la comunidad, presentar exámenes del Instituto Cervantes, carecer de antecedentes penales, etc.

Como parte de la integración señalada se da mediante el examen que demuestre conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE) así como poseer un diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE). En cuanto a la prueba CCSE existen ciertas circunstancias en las que un extranjero podría estar exento de presentarla:

Menores de edad; las personas con la capacidad modificada judicialmente; y aquellas personas que lo acrediten y lo apruebe el Ministerio de Justicia.

Por otra parte, podrían estar exentos aquellas : las personas iletradas; presenten dificultades de aprendizaje; y escolarizados en España y hayan superado la educación secundaria obligatoria.

⁴³ Reino de España, Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, Boletín Oficial Del Estado, *Gaceta de Madrid*, nº. 206, de 25 de Julio de 1889.

⁴⁴ Regido por El art. 17 del Código Civil.

⁴⁵ Regido por El art. 18 del Código Civil.

⁴⁶ Regido por El art. 20 del Código Civil.

⁴⁷ Reino de España, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, Boletín Oficial Del Estado, nº 10, de 12/01/2000, pp. 1139 a 1150. ; Reino de España, Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, *Boletín Oficial del Estado*, nº 103, de 30 de abril de 2011, páginas 43821 -44006; Reino de España, Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, Boletín Oficial del Estado, nº 267, de 7 de noviembre de 2015, pp. 105523 - 105535.

En cuanto a la residencia prolongada y continuada de ordinario se necesita 10 años antes de la solicitud. Sin embargo, existen supuestos en los que el plazo de 10 años de residencia se puede reducirse:

Cinco años (5): para aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado.

Dos años (2): para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, Puerto Rico, o personas de origen sefardí.

Un año (1): para aquellas personas que puedan acreditar:

- Nacido en territorio español
- El que no haber ejercido eje debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción
- Haber estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles
- Quien que lleve un año casado con una persona con nacionalidad española
- El viudo o viuda de española o español
- Haber nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que originariamente hubieran sido españoles.

De estas disposiciones la imprescindible para efecto de la eficacia del Certificado es aquella que atañe a la residencia. De ordinario, la adquisición de la nacionalidad bajo esta modalidad, exige la residencia de la persona en España durante diez años de forma legal, pacífica, continuada e inmediatamente anterior a la petición. No obstante, existen excepciones a esta regla, en cuyo casos, el período de residencia exigido se reduce. Esto son, aquellas personas de origen iberoamericano.

5. Eficacia del Certificado

Indica-nos Santos que según lo dispuesto en el Código Civil Español en su Libro Primero de las Personas: Título Primero de los españoles y extranjeros y, teniendo en cuenta la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad española. Los ciudadanos puertorriqueños residentes en España que posean el certificado de ciudadanía puertorriqueña, el cual expide el Departamento de Estado puertorriqueño desde el 2007, son considerados, por el ordenamiento jurídico español, como nacionales de origen de países iberoamericanos.

Esto es de suma importancia. Ya que implicaría una doble nacionalidad, incluso, una triple⁴⁸. El propio Ministerio de Justicia nos confirma que la concurrencia de dos nacionalidades en una misma persona tiene trae como consecuencia la existencia de un doble vínculo jurídico. La persona con doble nacionalidad es, a un tiempo, nacional de dos países, gozando de la plena condición jurídica de nacionales de ambos Estados. Sin embargo, continua el Ministerio, esto no implica que estas personas puedan estar sometidas simultáneamente a las legislaciones de ambos países sino que, por el contrario, se articulan medios para "dar preferencia a una de las nacionalidades" a la persona con doble nacionalidad para, de esta manera, tener un punto de referencia en lo relativo a las relaciones ciudadano-estado. La doble nacionalidad se adquiere en el momento en que una persona logra

⁴⁸ Esto es materia para otro artículo futuro.

obtener otra nacionalidad, en este caso a la española, teniendo otra preexistente. De esta manera podríamos aspirar a ostentar la nacionalidad española, como apunta el licenciado.

Añade Santos, "la Resolución de 25 de junio de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado Español, RDGRN 25-06-2007, la cual establece que, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es un país iberoamericano a los efectos del art. 20 nº 1 del Código Civil Español y que dentro de la referida noción 'naturales de los países iberoamericanos' [lenguaje que maneja el Código a los efectos de estar exceptuados del requisito de renunciar a la nacionalidad anterior.]⁴⁹"

Este reconocimiento es importante, subraya, "tanto para acceder como para optar a la nacionalidad española en condiciones preferentes, siempre y cuando cumplamos con los requisitos que se establece en las normas de extranjería del sistema jurídico español en lo que a esos efectos se refiere. Entre los referidos requisitos más importantes se encuentran: 1) el certificado de ciudadanía puertorriqueña y, 2) la residencia regular⁵⁰ y continuada en España durante al menos dos años. Una vez cumplimos con estos dos requisitos, y con todo lo que ellos conllevan, así como con el procedimiento del proceso, los puertorriqueños podríamos adquirir la nacionalidad⁵¹ española.⁵²"

Como refiere Santos en su artículo, la nacionalidad española trae consigo unas derivaciones importantes: "1) para efectos tanto del ordenamiento jurídico español como el de la Unión Europea. El Certificado provoca que los puertorriqueños sean considerados como puertorriqueños y no como estadounidenses, como en efecto ocurría hasta 2007; 2) para efectos del Ministerio de Justicia, los puertorriqueños podrían acceder a la nacionalidad española al cumplir los dos años de residencia regular y prolongada, toda vez que estarían en condición de acreditar jurídicamente, con el certificado de ciudadanía puertorriqueña, y que son iberoamericanos, situación que tampoco ocurría hasta 2007, ya que a tenor con el ordenamiento jurídico eran considerados como ciudadanos estadounidenses. De este modo tenían que pasar el procedimiento ordinario, el cual obligaba a acreditar residencia regular por un período de 10 años en territorio español además de renunciar a la ciudadanía estadounidense⁵³.

Es importante señalar que en Estados Unidos, a diferencia de España, se maneja el término ciudadanía y no el de nacionalidad. Para efectos prácticos, sobre todo el de este artículo, ambos términos son básicamente lo mismo, aunque es importante mencionar que son diferentes y diferenciados tanto jurídica como teóricamente. Por señalar las diferencias que existen entre los ciudadanos y los nacionales estadounidenses caso de la Samoa americana.

⁴⁹ SANTOS, J., "La trascendencia del certificado de ciudadanía puertorriqueña: El impacto de la ciudadanía puertorriqueña en el ordenamiento jurídico español y el Derecho Internacional, <http://nuevocertificadodeciudadaniapr.blogspot.com>, *op. cit.*

⁵⁰ Nótese que empleamos el término regular y no ilegal. Es un consenso generalizado en lo que se refiere al Derecho Internacional de los Derechos Humanos ir sustituyendo términos como "residente ilegal" o "inmigrante ilegal" por residente o inmigrante irregular, toda vez, que nadie es ilegal por ser o estar en un lugar.

⁵¹ El lector aguzado podría percatarse que en ocasiones utilizamos indistintamente el término ciudadanía y/o nacionalidad. Frecuentemente se suele cometer este error. A nivel 'académico', al menos, son diferenciables y diferentes. En el caso que nos ocupa hemos querido manejar el mismo lenguaje y terminología que utilizan las diferentes normas que se van mencionando.

⁵² SANTOS, J., "La trascendencia del certificado de ciudadanía puertorriqueña: El impacto de la ciudadanía puertorriqueña en el ordenamiento jurídico español y el Derecho Internacional, <http://nuevocertificadodeciudadaniapr.blogspot.com>, *op. cit.*

⁵³ La renuncia que podría producir un efecto real de pérdida de ciudadanía estadounidense es aquella que se realiza ante un agente consular, véase: Puerto Rico, Tribunal Supremo, Ramírez v. Mari Brás 144 DPR 141, 1997. La renuncia a la ciudadanía estadounidense ante un tribunal español no tiene, necesariamente, el efecto automático o eficaz de la pérdida de ésta.

Bajo la doctrina de los "casos insulares"⁵⁴ en un evidente despliegue racista, la corte tildándolos de ser salvajes, incivilizados, y una raza extranjera, los nacidos en la Samoa Americana no son ciudadanos de Estados Unidos. La diferencia fundamental es que a los territorios no incorporados no se les aplica la Constitución de forma íntegra. Esto se basa en lo que se conoce como los casos insulares tras la Guerra entre España y EEUU. De esta manera, como se ha indicado a pesar de que EEUU se hizo con los territorios españoles no les otorgó todos los derechos a los habitantes de sus nuevas posesiones. Así, según el Acta de Nacionalidad de 1952, considera a los nacidos en la Samoa americana, nacionales no-ciudadanos. A diferencia de Puerto Rico, que el 2 de marzo de 1917 bajo la administración del presidente Woodrow Wilson se concedió la Ley Jones-Shafroth, la otorgó la ciudadanía americana a los entonces residentes de Puerto Rico y sus descendientes. Es decir, que la ciudadanía estadounidense de los puertorriqueños es estatutaria pero avalada por la Enmienda 14 de la constitución de EEUU.

Así las cosas, ¿por qué es el Certificado un documento clave para los puertorriqueños en el proceso de adquisición de la nacionalidad española? Pues por dos razones: la primera es que con el Certificado se puede demostrar con mayor fuerza jurídica la ciudadanía -nacionalidad en el caso español-puertorriqueña, y así, su condición iberoamericana; la segunda es una cuestión "pura" de derecho.

Sobre la primera cuestión es posible arroje ciertas interrogantes: ¿y su pasaporte "americano"? o ¿certificado de nacimiento en Puerto Rico? Si se observa el documento detenidamente se podrá observar que el mismo indica: "nacionalidad americana". A pesar de que pueda señalar a Puerto Rico como lugar de nacimiento, la nacionalidad que presenta ese documento es la de EE.UU. y no la de PR. Sobre la segunda pregunta, hay que puntualizar lo que señala el Código Civil español. En España, a diferencia de EE. UU. , el hecho de nacer en su territorio no otorga automáticamente la nacionalidad española. En España existe el *Ius soli* parcial; es decir, el derecho de suelo no absoluto. Este derecho de suelo, o *ius soli*, lo que quiere decir es que si usted nace en el territorio de un estado-nación puede adquirir su ciudadanía/ nacionalidad. En España el derecho de suelo se da, "básicamente", para evitar que el recién nacido se convierta una persona apátrida. En España lo que rige, de ordinario, para transmitir la nacionalidad española es el *ius sanguinis*, es decir el vínculo sanguíneo, doble o sencillo; por lo tanto, un certificado de nacimiento tampoco es un documento que, *prima facie*, puede acreditar nuestra ciudadanía puertorriqueña y por tanto que un puertorriqueño que sea nacional de origen iberoamericano.

Es interesante la confusión, en todo el sentido de la palabra, teórica, conceptual, que genera la condición de un puertorriqueño. Es ciudadano estadounidense, con una identidad puertorriqueña diferente, diferenciada, paralela subsumida a la estadounidense. Pero, que pese a ello, a la hora la que prima es la puertorriqueña que imprime un origen iberoamericano subsumiendo así la estadounidense. Lo que a su vez, deriva que ambas ciudadanía subsistan en armonía que con la española. Así, al ser considerado iberoamericano ni no estadounidense, no tendría que esperar 10 años de residencia ni tendría que renunciar a esa ciudadanía ni tampoco a la de origen, (es decir la puertorriqueña, ¿o viceversa?). dado a la existencia del certificado y según los privilegios que otorga los Art. 23 y 24 del Código Civil Español a los puertorriqueños les permite conservar ambas ciudadanía (tanto la estadounidense como la puertorriqueña) y, 3) por último, un puertorriqueño que haya obtenido la nacionalidad del Reino de España se habrá convertido automáticamente en ciudadano de la Unión Europea, puesto que es ciudadano de la Unión europeo cualquier persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea", ciudadanía que ya desde el Tratado de Maastricht se viene elaborando.

⁵⁴ Unites States, Supreme Court, *Rassmussen v. United States*, 197 U.S. 516, 1905.

6. Conclusión

Llegados a este punto y luego de ver el proceso de adquirir el Certificado de Ciudadanía puertorriqueña, y ver algo del “proceso general ordinario” de adquisición de la nacionalidad/ciudadanía española podemos concluir que el Certificado de ciudadanía puertorriqueña podría derivar en la posesión de una multiplicidad de ciudadanías, a saber: la estadounidense, la puertorriqueña, la española y la de la Unión Europea. Esto nos obliga a reflexionar y a preguntarnos: amén de la Resolución, de la Dirección General de los Registros y del Notariado Español, RDGRN 25-06-2007, que nos reconoce a los puertorriqueños como iberoamericanos y en consecuencia la posibilidad de ser nacional español y por ende ciudadano de la Unión Europea por virtud del certificado de ciudadanía puertorriqueña; pero, ¿qué tiene que ‘decir’ la normativa y/o jurisprudencia estadounidense? ¿Permite el ordenamiento jurídico de Estados Unidos de América la doble ciudadanía? La contestación a esta pregunta es que sí, o al menos no la prohíbe. Con una breve búsqueda en la web (e.g., en la página *web* de la embajada de Estados Unidos en Madrid⁵⁵) podemos encontrar una noción general del reconocimiento que ha dado el Tribunal Supremo de Estados Unidos a este fenómeno de la ciudadanía dual- o inclusive múltiple-. De igual manera la legislación española permite la nacionalidad dual.

Ahora, el Certificado, podría entrañar y alcanzar varios otros aspectos. En primer lugar, la otorgación del documento responde a aspectos de practicidad. Aunque, en el segundo criterio de aplicabilidad puramente. A pesar de que se exige ser ciudadano de los Estados Unidos, este certificado y su aplicabilidad podría ser un gran paso en el reconocimiento del concepto ciudadanía. Donde el nacimiento dentro de un territorio otorga el reconocimiento de identidad. Igualmente, por herencia consanguínea se transmite esa puertorriqueñidad.

Como indicáramos en las presentes líneas hemos presentado unas pinceladas generales sobre el alcance del certificado de ciudadanía puertorriqueña. Profundizar sobre este tema obligaría a indagar más en varios de los conceptos y/o figuras jurídicas que se han mencionado. Habría que ampliar la discusión sobre: ¿Qué es ciudadanía vis-a-vis nacionalidad? ¿Qué es y cuáles requisitos se requieren para la residencia regular en España? ¿Qué es la ciudadanía de la Unión Europea? ¿Qué es la Unión Europea? ¿Qué indica las leyes y/o la jurisprudencia de estadounidense sobre la dualidad o multiplicidad de ciudadanías y las posibles tensiones que ellas pueden conllevar?, El complejo proceso de solicitud, tramitación y adquisición de la ciudadanía/nacionalidad española, que como cualquiera otra está llena de complicaciones burocráticas y tiempo, etcétera. Nuevamente apelamos al tiempo y al espacio, puesto que, cada una de estas preguntas son, en efecto, temas de investigación para la redacción de libros, manuales, tratados y/o tesis doctorales.

Bibliografía

- ALÁEZ, B., “Nacionalidad y ciudadanía: una aproximación histórico-funcional”, en *Historia Constitucional* n. 6, 2005, p. 35-38.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, J. *Derecho Constitucional de Puerto Rico y Relaciones Constitucionales con los Estados Unidos- Casos y Materiales*, Temis, Colombia, 2009
- BELLAMY, R., *Citizenship: A Very Short Introduction*, Oxford University Press, Oxford 2008.
- DE LUCAS, J., *Los derechos como elemento de integración de los inmigrantes*, Fundación BBVA, Madrid, 2008
- Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Estado, “Solicitud Certificado Ciudadanía de Puerto Rico” [En Línea], <http://www.pr.gov>, Consultado el 26 de abril de 2021

⁵⁵Estados Unidos de América, <https://es.usembassy.gov/>. 2021. *Dual Nationality*, consultado el 28 de abril de 2021, [en línea] disponible en <http://madrid.usembassy.gov/citizen-services/passports/dual-nationality.html>

- GOULD L. *La Ley Foraker: raíces de la política colonial de los Estados Unidos*, Editorial Universitaria, Río Piedras, 1969
- HEATER, D., *A Brief History of Citizenship*, NYU Press, New York, 2004.
- MARI BRÁS, J., "Nacionalidad y Ciudadanía Puertorriqueña", *Barco de papel vol. 1, nº. 1 sept., 1996*.
- MARI BRÁS, J., "Nacionalidad Puertorriqueña" [en línea] <http://juanmaribras.org/>, consultado el 28 de abril de 2021 disponible en <http://juanmaribras.org/escritos/de-juan-mari-bras/ciudadania-puertorriquena/97-ciudadania-nacional-de-puerto-rico.html>
- MARSHALL, T. *Citizenship and Social Class and other essays*, Cambridge University Press, London 1950
- MARSHALL T., *Ciudadanía y clase social* (1950), Alianza, Madrid 2007.
- MÉNDEZ ECHEVARRÍA, D. "Resumen de la Ley 600", *David Méndez Echevarría*, [En línea], disponible en <https://sites.google.com/site/davidmendezchevarria1/resumen-de-lectura--ley-600>, consultado el 26 de abril de 2021.
- Beiner, R., (Ed.), *Theorizing Citizenship*, State University of New York Press, New York, 1995
- Habermas, J., "Citizenship and National Identity: Some Reflection on the Future of Europe", 255-283
- POCOCK, J. "The Ideal of Citizenship Since Classical Times", pp.29-53
- OOMMEN, T., *Citizenship and national identity : from colonialism to globalism* Sage, New Delhi 1997
- Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948.
- PEÑA J., *La ciudadanía hoy: problemas y propuestas*, Ed. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2000.
- Puerto Rico, app.estado.gobierno.pr/, consultado el 27 de abril de 2021, disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/formularios/CPR001.pdf>.
- Puerto Rico, Tribunal Supremo, *Ramírez v. Mari Brás* 144 DPR 141, 1997.
- Reino de España, "¿Qué es la nacionalidad?". *Ministerio de Justicia*, consultado el 19 de abril 2021, disponible en <https://www.mjusticia.gob.es/ca/ciudadanos/nacionalidad/que-es-nacionalidad>
- SAINT J., "T.H. Marshall y las discusiones contemporáneas sobre ciudadanía, cohesión social y democracia" [En Línea], en Documentos de Trabajo de la División de Derecho Política y Gobierno, nº 1 octubre, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2011, p.4, Consultado el 26 de abril de 2021. disponible en http://www.ddpg.ugto.mx/images/stories/pdfs/dt2011/DT_EP_1_EDDY.pdf
- SANTOS, J., "La trascendencia del certificado de ciudadanía puertorriqueña: El impacto de la ciudadanía puertorriqueña en el ordenamiento jurídico español y el Derecho Internacional", <http://nuevocertificadodeciudadaniapr.blogspot.com> [en línea], consultado el 26 de abril de 2021 disponible en, <http://nuevocertificadodeciudadaniapr.blogspot.com.es/2010/11/impacto-de-la-ciudadania-uertorriquena.html?m=1>
- RAFFUCCI DE GARCÍA, Carme, *El gobierno civil y la Ley Foraker*, Editorial Universitaria , Río Piedras, 1981
- Reino de España, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, Boletín Oficial Del Estado, nº 10, de 12/01/2000, pp. 1139 a 1150.
- Reino de España, Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, *Boletín Oficial del Estado*, nº 103, de 30 de abril de 2011, páginas 43821 a 44006.
- ROSANVALLON, P., *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*, Gallimard, Paris, 1992.
- ROY, J., "Puerto Rico: nacionalidad o ciudadanía", *La Opinión*, [Los Angeles, California] En línea, Proquest.com, consultado el 27 de enero de 2015,
- RUBIO, A. y MOYA, M., "Nacionalidad y ciudadanía: una relación a debate", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 37, 2003, pp. 129-130.
- RUBIO J. Ramón, *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*, Trotta, Madrid 2000.
- SANTIAGO NIEVES, J., "Juan Mari Brás: Breve historia y reflexión (Parte 1)", <http://www.juanmaribras.org/>, [en línea], consultado el 26 de abril de 2021, disponible en <http://www.juanmaribras.org/escritos/sobre-juan-mari-bras/100-juan-mari-bras-breve-historia-y-reflexion-parte-1.html>
- TALAVERA, P., "El desafío pluricultural en el estado nacional", *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* nº 22, 2008, p134-158.

Unites States, Supreme Court, *Rassmussen v. United States*, 197 U.S. 516, 1905.

ZAPATA , Ricard, *Ciudadanía y democracia*, Universitat Autònoma de Barcelona , Barcelona, 1997